



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITAIP/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVCUENI

PONENTE:

MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02232/ITAIP/PEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] SÁNCHEZ, en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de octubre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Solicito a Ud(s) los nombres de la(s) persona(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enmendado.

Solicito además los nombres de la(s) persona(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado. Así mismo me permito solicitar los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que este certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, solicitando además la copia del documento que acredite dicha certificación. También solicito el nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 63 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00042/JIQUIPIL/IP/A/2009.



Instituto de Acceso a la Información
del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 11 de noviembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente 02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Por no hacer entrega de la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Por negarle la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el Sujeto Obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud, situación tal que en esta fecha no puede argumentar que carece de la misma" (sic)

IV. El recurso 02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. En fecha 11 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO**, rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo dando respuesta a la solicitud 00042/JIQUIPIL/PI/A/2009, la cual la información no se pudo dar a tiempo porque la Unidad de Información aún no contaba con la información requerida, la información se encuentra adjunta a este archivo. Sin más por el momento, quedo de usted.

Información requerida en la solicitud 00042/JIQUIPIL/PI/A/2009.

> Nombres requeridos

Nombre del Director de Obras: Arq. Jorge Ramos Malvaez.

Nombre de los supervisores de obras: Tec. Sebastián Antonio Lázaro, Ing. Roberto Leyva Ugalde, Ing. Arturo Vilanueva Jaramillo, Arq. Fausto Camrona Camecho.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE

02232/ITAIPEM/PR/R/A/2009

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV

Nombre de la persona responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios: Ing. Luis Antonio Gerdúñio García.

Nombre de servidor público para presidir de los actos de licitación: Lic. Yobana Barnes Maclonado G.
Secretario Técnico del Comité Interno de Obra Pública.

➤ Certificaciones con las que se cuentan en el área de obras públicas.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México



EXPEDIENTE:

02232/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

Licencia concedida a la persona que
presenta este documento para su uso en el
ámbito público.

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JIQUÍLCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHÉPOV

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.
XIX CONSEJO DIRECTIVO

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Director del Centro de Actualización Profesional del Colegio de Ingenieros Civiles de Estado de México A. C., hace CONSTAR que el Ing. Arq. Jorge Ramos Melvández, con No. de matrícula 00027, se encuentra en proceso de Certificación de Conocimientos y Habilidades, conforme lo establece el Libro III del Código Administrativo del Estado de México, llevando a cabo los cursos correspondientes y en proceso de integración de su portafolio de Certificación Profesional, según consta en archivos de este Colegio.

Se extiende la presente constancia a petición del interesado y para los trámites legales a que haya lugar, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Enero del año 2009.

ATENTAMENTE

ING. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GARCIA

COLEGIO
DE INGENIEROS CIVILES DEL
ESTADO DE MÉXICO A.C.

C.c.p. Archivo



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EGUNI
MONTERREY CHEPOV

POONENTE:



El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, I.C.



Olonga Constancia que el (la) Ciudadano(s)

G. Ing. en Electrónica J. Guadalupe Ambrocio Rojas López

Demostro tener los conocimientos y habilidades exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en el área de:

*Análisis de Precios Unitarios, Supervisor de Obra, Residente de Obra
(Creadorepec)*

Declarado en la Oficina de Gestión de Contingencias, el 10 de Octubre del 2009.

Mi Presidente del X VIII. Colegio Directiva

Miguel Angel Vigo Vargas

*El Presidente del Consejo Técnico
del XIX. Colegio Directiva*

Tony Villafuerte González Montiel

Presidente del Comité de Etiquetado

El Director de...

5



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México



El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.



Oculta: Constancia que el (la) Ciudadano (a):

Arquitecto Daniel Arroyo Romero

Demostró tener los conocimientos y habilidades exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en el área de:

Supervisor de Obra.

Conquistar en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el 6 de diciembre de 2006

El Presidente del XVIII Consejo Directivo

Leopoldo Flores

Dra. Mónica Ángeles Vizcaíno Vargas

El Presidente del Comité Técnico
del XVIII Consejo Directivo

M. U.

Dra. Adriana Sánchez Gómez

El Presidente del Comité Disciplinario

Al Director del C.A.P.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/TA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.

Otorga Constancia que el (a) Ciudadano (a)

② Ingeniero Civil, en su calidad de autorizado

*Diseñador, constructor, supervisor y/o revisor de los planos y dibujos
figurantes en el Relevamiento de la Ciudad de Jiquilapeco, Municipio de Jiquilapeco,
del Código Alimentario Mexicano, para el Estado de México,*



En la Ciudad de Jiquilapeco, México.

Presidente del XIX Consejo Directivo

Ing. José Elías Chedid Abraham

*Supervisora del Comité Técnico
del XIX Consejo Directivo*

Ing. Norberto Chávez Cárdenas

MUJ



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México



02232/ITAIPEM/PR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV

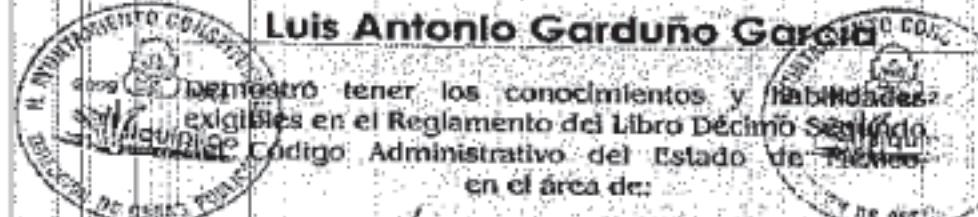


El Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.
y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
Delegación Estado de México



Que el (la) Ciudadano (a):

Luis Antonio Garduño García



Demuestra tener los conocimientos y habilidades exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo Código Administrativo del Estado de México en el área de:

"Residencia y Supervisión de Obra"

Obrégido en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el 21 de Julio del 2007

El Presidente del Consejo
Directivo del COEM A.C.

Arq. Arturo Escana Ponce

El Presidente de la CMIC
Delegación Estado de México

Lic. Rogelio Alonso García

EXPEDIENTE:

02232/TAIPEMIP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED] AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIONADO ROSENDO EGUNI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70; 74 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta pero aporto Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y el Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultan aplicables las previstas en las fracciones I y IV.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED] AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

Esto es, las causales por las cuales se considera que, en un primer momento se le niega la información solicitada, y en forma posterior se le otorga una respuesta desfavorable a través del Informe Justificado. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió responder EL SUJETO OBLIGADO, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

**COMISIONADO ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior y en principio, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le fue otorgada respuesta a la solicitud de información. Sin embargo en el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta a **EL RECURRENTE**, por lo que es pertinente analizar el fondo de la respuesta que permitiría sobreseer el presente caso o estimarlo procedente por alguna deficiencia en dicha respuesta a posteriori.

Por ello, si derivado de lo anterior se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/TAIFEMIP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y la respuesta que dio a través del Informe Justificado, y si corresponde a lo requerido en la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO. Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar dos aspectos:

El primero consistente en la falta de respuesta, que es incluso el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** en el escrito de interposición del recurso de revisión. Sin embargo, ya no puede estimarse exclusivamente este aspecto, en virtud de que en forma posterior **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado pretendió corregir la falta de respuesta con la entrega de información. Y en vista de qué ha sido criterio mayoritario de este Órgano Colegiado que no puede desdenarse un dato real como es la entrega posterior de información que permite el análisis de fondo del caso para determinar, ya sea el sobreseimiento o la procedencia del recurso, es menester obviar la falta de respuesta como motivo de análisis del presente caso.

El segundo aspecto es, precisamente, el relativo a la respuesta entregada en forma posterior mediante el Informe Justificado.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a conocer los nombres de las siguientes personas y los documentos que los acrediten como tales:

- Las designadas como residentes de obras certificadas.
- Las designadas como supervisores de obras certificadas.
- Las designadas como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios de este certificado.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITA/PEM/PPR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JIQUÍLCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EGÜENI
MONTERREY CHÉPOV

- El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida a través del informe Justificado:

INFORME JUSTIFICADO	
1. Nombres de las personas designadas como residentes de obras certificadas y el documento que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme a los artículos 216 y 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.	
2. Nombres de las personas designadas como supervisores de obras certificadas y el documento que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme a los artículos 218 y 219 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.	
3. Nombres de las personas designadas como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios de este certificado y el documento con el que acredite sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.	
4. Nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51, fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el documento que acredite dicha designación, conforme al artículo 53 del citado Reglamento.	



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/TAIPEM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOBEGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

De lo anterior, se percibe sólo en principio y de forma aparente que, a pesar de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste modificó dicha situación fáctica a través del Informe Justificado el cual en principio se ajustó a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de origen.

Sin embargo, no es posible ni sobreseer ni estimar la improcedencia del recurso porque en el fondo no se satisface correctamente la solicitud de información, pues se observa con mayor detenimiento que no existe una correlación lógica entre los nombres de los servidores públicos citados y los documentos que dan constancia de las certificaciones en los cargos respectivos conforme a la norma aplicable.

Así, por ejemplo, véase la siguiente correlación:

Nombre de los servidores públicos que aparecen en el certificado	Nombre de los servidores públicos que aparecen en la constancia	Relación
Residente de Obra: Nombre del Director de Obras: Arq. Jorge Ramos Malvaez	Jorge Ramos Malvaez, en proceso de certificación y se da constancia del trámite Guadalupe Ambrosio Rojas López	* No hay relación en vista de que aunque se emita una constancia de trámite de certificación, no se indica sobre qué es la certificación. Y tampoco guarda relación la lista de nombres con el documento emitido a favor de C. Rojas López.
Supervisor de Obra: Nombre de los supervisores de obras: Tec. Sebastián Antonio Lázaro, Ing. Roberto Leyva Ugalde, Ing. Arturo Villanueva Jaramillo, Arq. Faustino Carmona Camacho	Daniel Arroyo Romero y Luis Antonio Garduño García	* No hay relación entre la lista de nombres y los documentos que acreditan las certificaciones como supervisores de obra.
Precios Unitarios: Nombre de la persona responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios: Ing. Luis Antonio Garduño García	Guadalupe Ambrosio Rojas López y Luis Antonio Garduño García	* Aunque si hay una coincidencia entre el nombre y el documento que certifica por lo que hace al C. Garduño García, no la hay en la referencia al C. Rojas López que no fue citado en la lista nominal.

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEMIPRR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED] AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

Presidente de licitaciones:	No hay documento	x	No existe correlación pues sólo hay una mera referencia nominal, sin que la misma se acredite mediante un documento que respalde el respectivo nombramiento.
------------------------------------	------------------	---	--

A efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado, mismo que se ha transcritto puntualmente en páginas anteriores, aunque EL **SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante del agravio sufrido por EL **RECURRENTE**, no lo logra hacer correctamente. Y aunque modifica sustancialmente la situación del caso, al pasar de la falta de respuesta a una respuesta, ésta es desfavorable.

Tras revisar el extremo de que se compone la solicitud y el alcance, este Órgano Garante estima que no se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que a pesar de que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, no deja sin materia el recurso de revisión. Por el contrario, esta falta de correlación genera confusiones pues en todos los casos se citan nombres de servidores públicos de los que no se entrega el documento que certifica; o bien, se obsequian las certificaciones de servidores públicos no mencionados en la lista nominal.

Por ello, en vista a la incertidumbre que implica si existen o no tales nombramientos, o los mismos están en trámite, y a partir de que no puede nombrarse a un servidor público sin la certificación que la norma exige, EL **SUJETO OBLIGADO** deberá, si es el caso, emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia, pues de lo contrario al haber nombramientos hechos en forma ajena a lo que la norma establece se le dará vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento para que proceda de conformidad.

Finalmente, como un asunto diferenciado de la temática antes expuesta, se observa que los documentos con los que se certifican los nombramientos son emitidos por una instancia privada y suscritas por personal directivo de las mismas, las firmas son datos personales que deben protegerse mediante la confidencialidad. Pero en vista de que EL **SUJETO OBLIGADO** ya envió esta información a EL **RECURRENTE** y éste la conoce, no resta más que requerirle a EL **SUJETO OBLIGADO** que en lo sucesivo teste las firmas de personas que no las emitan en ejercicio de una función pública o con el carácter de servidor público.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/TAIFEM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED] AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCÓ

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EGUNI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

En consecuencia, por lo que hace al **Inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia, no se aplica la primera de ellas, pero si la segunda por las consideraciones manifestadas con antelación.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe aclararle a **EL RECURRENTE** con plena acreditación documental y en forma punitiva la estricta relación entre los nombres de los servidores públicos y los documentos que dan constancia de la certificación o nombramiento respectivo.

Por lo tanto, el recurso de revisión es procedente por violentar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregarle a **EL RECURRENTE** y aclararle con plena acreditación documental y en forma punitiva la estricta relación entre los nombres de los servidores públicos y los documentos que dan constancia de la certificación o nombramiento respectivo, de los siguientes casos:

- Residentes de obras certificadas.
- Supervisores de obras certificadas.
- Responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios de este certificado.
- El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación.

Y en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con los documentos que certifiquen las habilidades de los servidores públicos nombrados en tales cargos, deberá emitir por conducto del Comité de Información el dictamen de declaratoria de inexistencia.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/TAIPEM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De lo contrario, de haberse hecho los nombramientos sin la certificación que la norma exige, se dará vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento para que proceda de conformidad.

SEGUNDO.- Se exhorte a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé la atención debida, oportuna y adecuada en la contestación de los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.

Asimismo, se exhorte a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo leste las firmas de personas que no las emitan en ejercicio de una función pública o con el carácter de servidor público, pues se tratan de datos personales que son protegidos mediante la confidencialidad.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que le dé cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JIQUILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

COMISIONADO

IOVJAY I GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.